



**ORDENANZA FISCAL N° 2/1.998
REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION
DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA**

Artículo 1º.-Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las letras e) y k) del artículo 20.3 de dicha Ley, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4º.-Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.-Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

CONCEPTOS	PTS./AÑO
-Rieles. Cada unidad	100
-Postes. Por cada poste	200
-Palomillas para el sostén de cales. Cada una	20
-Transformadores, y cajas de amarre, de distribución o registro, colocados en fachadas o sobre apoyos. Por cada metro cuadrado o fracción, de superficie del suelo sobre la que se proyecten	350
-Cables colocados en el subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público. Por cada metro lineal o fracción....	1

Quando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el UNO Y MEDIO POR 100 (1,5%) de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1.987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

Artículo 6º.-Normas de Gestión.

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3.-Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento se entenderá prorrogado por años naturales hasta que se presente la declaración de baja por el interesado.

4.-La presentación de la BAJA surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7º.-Obligación de pago.

A.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

1.-Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

2.-Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B.-El pago se realizará:

1.-Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, una vez autorizado éste por el Ayuntamiento y practicada la oportuna liquidación, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

2.-Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, anualmente en el lugar indicado por el servicio de recaudación municipal.

Artículo 8º.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 9º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme dispone el art. 11 de la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.999 permaneciendo en vigor hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación expresas.

PUBLICACION: B.O.P. de 19-diciembre-1.998

ADAPTACION AL EURO DE LA ORDENANZA FISCAL

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11 de diciembre de 2.001, se aprobó la **redenominación a euros** de las tarifas que estaban expresadas en pesetas en las Ordenanzas municipales reguladoras de tasas y precios públicos, aplicando las normas estrictas de conversión conforme a lo dispuesto en la Ley 46/1.998, de 17 de diciembre, sobre introducción del Euro, siendo aplicables los nuevos valores en euros a partir del 1 de enero de 2.002

ORDENANZA ADAPTADA AL EURO:

Ordenanza fiscal N° 2/1.998 reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública (art. 5.2, cuadro de tarifas)

CONCEPTO:	PESETAS	EUROS
-Rieles. Cada unidad	100	0,60
-Postes. Por cada poste	200	1,20
-Palomillas. Cada una	20	0,12
-Transformadores, cajas de amarre, etc. Por cada m/2 de suelo o fracción.....	350	2,10
-Cables. Por cada metro o fracción.....	1	0,01

PUBLICACION: B.O.P. de 31-diciembre-2.001
